



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 28 ABR 1997

VISTO: Que por Nota Interna T.C.P. N° 266/96 se solicita a la Vocalía Legal de este Tribunal de Cuentas emita opinión sobre la obligatoriedad de la publicación por parte de la Legislatura Provincial de sus Disposiciones y Resoluciones; y

CONSIDERANDO:

Que sobre el particular, la Constitución de la Provincia en su artículo 8° es clara al disponer que "Todos los actos de gobierno deben ser publicados en la forma que la ley determine, garantizando su plena difusión, especialmente aquellos relacionados con la percepción e inversión de los fondos públicos..."

Que la Carta Magna no ha realizado ningún distingo en cuanto al tipo de acto que se encuentra sometido al requisito formal de su publicación, no resultando por tanto procedente, excluir de la misma a algunos de ellos cuando la norma no lo ha hecho en forma expresa.

Que se ha detectado que no se publican en su totalidad las Resoluciones y Disposiciones originadas en la Legislatura Provincial.

Que según se desprende de lo visto en la mayoría de los mencionados Actos Administrativos, en el último de sus artículos dispositivos, el Presidente del Poder Legislativo y los Legisladores resuelven y disponen respectivamente: "Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese."

Que de la lectura del Boletín Oficial de la Provincia surge que sólo se han publicado las Resoluciones L.P., aún cuando en la Legislatura se originan también otros Actos Administrativos tales como Resoluciones de Presidencia, de Cámara, de Secretaría Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

//..2

y Disposiciones de Bloques Políticos.

Que se comparte en su totalidad lo indicado en Informe Legal N° 05/97 Letra: S.L.
producido por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas.

Que en tal sentido corresponde emitir el presente acto administrativo en virtud de
las atribuciones conferidas por los artículos 2° inc. j) y 4° inc. g) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Recomendar al Poder Legislativo, arbitre las medidas necesarias a fin de dar
publicidad a las Disposiciones y Resoluciones que emanen de su seno, la que deberá hacerse en
forma correlativa y periódica.

ARTICULO 2°: Registrar, comunicar, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 13/97.-

Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

U.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia